



San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUDDY YANETH CORREA CARDENAS luddyyaneth@gmail.com
DEMANDADO:	JHONATTAN JHEISON DIAZ PICON diazjhonattan@gmail.com – jhonattan.diaz@armada.mil.co
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2021 00 150 00 (17.195).

Notificada el demandado por conducta concluyente y contestada la demanda dentro de término concedido, oponiéndose a las pretensiones sin proponer excepciones, se procede a continuar con el trámite.

Se reconoce personería al abogado JORGE GALLO REY jorgegallo2013@gmail.com T. P. No. 93.084 del C.S. de la J., como apoderado del demandado, en los términos y condiciones del poder conferido.

Por lo anterior y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala el día Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve (9:00) de la mañana, para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Las partes y sus apoderados deben comparecer a la audiencia virtual para que absuelvan el interrogatorio de parte y presentar fórmulas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Para el periodo probatorio se decretaran las siguientes:

1.- Parte demandante:

a).- **Documentales:** Las aportadas con la demanda:

1. Registro civil de matrimonio
2. Registro civil de nacimiento del menor
3. Epicrisis de la demandante
4. Relación de gastos allegado por la demandante
5. Constancia de conciliación de fecha 26 de marzo de 2021 ante el centro de conciliación de la universidad de pamplona.
6. Copia de cedula de los litisconsortes.
7. Relación de gastos a manuscrito por parte de la demandante

b).- INTERROGATORIO DE PARTE.

Se ordena el interrogatorio a la parte demandada, el cual se realizará en esta misma fecha de la audiencia.

c) Testimoniales:

Se ordena la declaración de DIANA CAROLINA COTAMO CELIS, KELLY JOHANNA SERNA CARRERO, YORMAN HUMBERTO CORREA CARDENAS, YOALNDA CARDENAS OSPINA, HUMBERTO CORREA TRIANA y NANCY YORLEY CARDENAS, angelavivianaabogadasanchez@live.com

2.- Parte demandada:

a).- DOCUMENTALES

1. Las aportadas por la demandante con la demanda, como son: Registro civil de matrimonio, Registro Civil de Nacimiento del Menor, Epicrisis de la Demandante, Constancia de Audiencia de Conciliación de fecha 26 de marzo de 2021.
2. Declaraciones extra juicio de LUIS JAVIER DIAZ, GILBERTO DURAN PEÑA y CLAUDIA PATRICIA LEAL RIOS.
3. Dos Capturas de Instagram donde la demandante está trabajando
4. Dos videos de Instagram donde la demandante está conduciendo vehículo automóvil
5. Pantallazo de conversación de WhatsApp donde la demandante manifiesta pegarle a su menor hijo en la cara
6. Copia de autorizaciones medicas de todo lo que le suministra la ARL a la demandante
7. tres escritos de solicitud de traslado para ubicación laboral por situación familiar especial, junto con soportes de trámite
8. Circular de requisitos para ascensos de oficiales y suboficiales
9. Cinco facturas de compra de ropa y lonchera para el menor por parte del papá
10. Extracto crédito libranza Banco Bogotá
11. Video de Instagram de la demandante trabajando
12. Capture de las transferencias hechas por el demandado a la demandante los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2021

b).- INTERROGATORIO DE PARTE.

Se ordena el interrogatorio a la parte demandante, el cual se realizará en esta misma fecha de la audiencia.

Se les exhorta a los apoderados de las partes, para que garanticen una excelente conexión a internet de sus representados y declarantes para el momento del desarrollo de la audiencia. Los dispositivos con los que se conecten a la audiencia deberán contar con audio, cámara y micrófono.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales.

Se previene a las partes junto con sus apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante que hará presumir por ciertos los hechos en que se funda la contestación, siempre que sean susceptibles de confesión; igualmente, la inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad al numeral 4 art. 372 CGP., concordante con los art. 204 y 205 ibidem, así mismo se advierte de la imposición de multas de cinco (5) smlmv.

NOTIFIQUESE;

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ